

Dado en Baqueira Beret a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

## M<sup>o</sup> DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

5417

*ORDEN de 24 de febrero de 1981 por la que se desarrolla el artículo 3.º del Real Decreto 921/1980, de 3 de mayo, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas de Graduado Social y se establece el acceso a las mismas.*

Ilustrísimo señor:

Entre las previsiones que contiene el Real Decreto 921/1980, de 3 de mayo, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas de Graduado Social, por lo que se refiere al acceso a estos estudios, figura el de los Técnicos Especialistas de Formación Profesional de segundo grado, en las especialidades que se determinen por el Ministerio de Universidades e Investigación, previo informe de la Junta Coordinadora de Formación Profesional y de la Junta Nacional de Universidades, así como la de los mayores de veintiún años que acrediten tres años de antigüedad laboral superado un curso de acceso y sus correspondientes pruebas, cuyo contenido se determinará por Orden de este Ministerio, previo informe del de Trabajo.

Se hace preciso, or tanto, dar cumplimiento a los citados preceptos determinando las especialidades de Formación Profesional de segundo grado que permitan el acceso directo a estos estudios, así como adoptando las medidas pertinentes en orden al curso de acceso para los mayores de veintiún años con más de tres de antigüedad laboral, por lo que,

Este Ministerio, a propuesta de los de Educación y Trabajo, y previos los correspondientes informes de la Junta Coordinadora de Formación Profesional y de la Junta Nacional de Universidades, ha dispuesto:

**Artículo único.**—Podrán acceder a las enseñanzas de Graduado Social, además de quienes hayan superado, con evaluación positiva, el Curso de Orientación Universitaria:

1.º Quienes posean los títulos de Técnicos Especialistas correspondientes a la Formación Profesional de segundo grado en la rama Administrativa y Comercial.

2.º Los mayores de veintiún años con más de tres de antigüedad laboral que superen el curso que, para acceso a los

mismos, tienen actualmente establecido las Escuelas Sociales, que se mantendrán provisionalmente en vigor para el presente curso.

Lo que digo a V. I.  
Madrid, 24 de febrero de 1981.

GONZALEZ SEARA

Ilmo. Sr. Subsecretario.

5418

*ORDEN de 24 de febrero de 1981 por la que se modifica el artículo 2.1 de la Orden de 28 de mayo de 1971 que regula el acceso a los estudios universitarios de los mayores de veinticinco años.*

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 28 de mayo de 1971 por la que se regula el acceso a los estudios universitarios de los mayores de veinticinco años, dispone en su artículo 2.1 que cada Universidad realizará anualmente dos convocatorias de las pruebas de acceso que la misma establece.

La experiencia adquirida en la aplicación de la citada Orden ha puesto de relieve que para atender a la demanda de ingreso en la Universidad por la vía que se regula en la misma, es suficiente una convocatoria anual, solución que, por otra parte, parece más adecuada para el normal desenvolvimiento de las actividades de los diversos Centros afectados.

Estas razones aconsejan reducir a una sola las dos convocatorias anuales previstas en la Orden antes citada, estimándose que el plazo de 1 de febrero al 31 de marzo es el más adecuado para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de la misma, y demás formalidades a cumplimentar ante el correspondiente Centro universitario.

Por todo ello, y con el favorable informe de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto:

**Artículo único.**—El artículo 2.1 de la Orden ministerial de 28 de mayo de 1971 por la que se regula el acceso a los estudios universitarios de los mayores de veinticinco años, queda redactado de la siguiente forma:

«Cada Universidad realizará anualmente una convocatoria que se efectuará entre el 1 de febrero y el 31 de marzo, en el momento que resulte más adecuado para el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y docentes de los Centros correspondientes.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 24 de febrero de 1981.

GONZALEZ SEARA

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

5419

*REAL DECRETO 329/1981, de 6 de marzo, por el que se dispone el cese de don Alberto Aza Arias como Director del Gabinete del Presidente del Gobierno.*

A propuesta del Presidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en disponer el cese, a petición propia, de don Alberto Aza Arias como Director del Gabinete del Presidente del Gobierno, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

5420

*REAL DECRETO 330/1981, de 6 de marzo, por el que se dispone el cese de don Emilio Pujalte Clariana como Secretario general del Gabinete del Presidente del Gobierno.*

A propuesta del Presidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en disponer que don Emilio Pujalte Clariana cese, a petición propia, como Secretario general del Gabinete del Presidente del Gobierno, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

5421

*REAL DECRETO 331/1981, de 6 de marzo, por el que se dispone el cese de don Alvaro Bustamante de la Mora como Director de Organización del Gabinete del Presidente del Gobierno.*

A propuesta del Presidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en disponer el cese, a petición propia, de don Alvaro Bustamante de la Mora como Director de Organización del Gabinete del Presidente del Gobierno, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO